

# Divorciada y pensión de viudedad

*Me interesaría conocer, en el supuesto de muerte de mi ex marido, si tendría derecho a cobrar pensión de viudedad. Llevo divorciada 7 años.*

**M.J.C.V. (Burgos)**

La ley 30/1981, de 7 de julio, modifica sustancialmente el anterior derecho de familia y la regulación legal del matrimonio, introduciendo la posibilidad de disolución del vínculo matrimonial por divorcio.

La posibilidad de disolución del vínculo y la correlativa posibilidad de que los cónyuges contraigan distintas nupcias, obliga a modificar la regulación de los derechos reconocidos en materia de pensiones y Seguridad Social que pudieran verse afectados por la nueva regulación de la institución del matrimonio.

La propia ley 30/1981 introduce, con carácter provisional, las normas que deben regir, en estos supuestos, el reconocimiento y concesión de las pensiones de muerte y supervivencia. Y en relación a la pensión de viudedad establece:

- Reconocimiento del derecho a obtener pensión de viudedad, con independencia de que sobrevenga separación judicial o divorcio, en favor de quien ha sido cónyuge legítimo.
- Distribución proporcional de la pensión entre todos los posibles cónyuges del causante, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido.

En consecuencia, la separación legal de los cónyuges o disolución del matrimonio por sentencia de divorcio no extingue el derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad, que se percibirá en cuantía proporcional al tiempo de convivencia con el cónyuge fallecido.

Según la Resolución de 3 de abril de 1995, de la Dirección General de Ordenación Jurídico y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por analogía, se aplica este *mismo* criterio a los supuestos de matrimonio declarado nulo por sentencia judicial firme, siempre y cuando el cónyuge que pretenda ser beneficiario hubiera sido considerado expresamente contrayente de Buena fe en dicha sentencia o no se hubiese efectuado en la misma pronunciamiento acerca de la buena o mala fe de ninguno de ambos cónyuges, en cuyo caso la buena fe se presumirá.

Se tomará como tiempo vivido con el cónyuge fallecido el transcurrido desde la celebración del matrimonio hasta la fecha de efectos de la nulidad del mismo, declarada por sentencia firme.

La cuantía de la pensión de viudedad será el equivalente al 45 por 100 de la Base Reguladora correspondiente al causante, si se aplica el régimen de Seguridad Social; y en el caso de personal regido por MUFACE, la base reguladora de la pensión de viudedad estará constituida por la pensión de retiro o jubilación del causante. A esta base reguladora se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

**Carmen Perona Mata**  
**Gabinete Jurídico**